

GACETA PARLAMENTARI

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 15
de enero al 30 de mayo de 2020
LXIII Legislatura 21 de Enero 2020
Núm. de Gaceta: LXIII21012020



**CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	21	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	02	
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	✓	
2	Michelle Brito Vázquez	✓	
3	Víctor Castro López	✓	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
5	Mayra Vázquez Velázquez	P	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P	
7	José Luis Garrido Cruz	✓	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	
9	María Félix Pluma Flores	✓	
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	
13	Víctor Manuel Báez López	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	R	10:38
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	✓	
18	Laura Yamili Flores Lozano	R	10:11
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓	
20	Maribel León Cruz	✓	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	R	10:10

LXIII LEGISLATURA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

21 - ENERO - 2020

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2020.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE CREA LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 QUATER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL **SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 22 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	21
	NÚMERO DE SESIÓN	2
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	P 2
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P 1
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	*
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2020.

Acta de la Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciséis de enero de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Omar Milton López Avendaño, actuando como secretarios los diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra y Javier Rafael Ortega Blancas; enseguida el Presidente pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Presidente dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión de apertura de periodo, celebrada el día quince de enero de dos mil veinte. **2.** Lectura del oficio que dirige el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por el que hace del conocimiento del nombramiento de la nueva Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, relativa al Programa Legislativo para el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, y para tal efecto, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A continuación, el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión de apertura de periodo, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veinte; en uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión de apertura de periodo, celebrada el día

quince de enero de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión de apertura de periodo, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al oficio que dirige el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, **por el que hace del conocimiento del nombramiento de la nueva Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado**. Una vez cumplida la orden el Presidente dice, en virtud del oficio dado a conocer y de conformidad con lo establecido por los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara a la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en consecuencia, como integrante de la Junta de Coordinación Concertación Política, para el segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, durante el periodo señalado en el oficio dado a conocer, siendo del catorce de enero al treinta de mayo de dos mil veinte, con cargo a la protesta de Ley que rindió el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Asimismo, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo por el que se reforma el punto primero del Acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, por el que se integró la Junta de Coordinación y Concertación Política; asimismo se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - -

----- -A continuación, el Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **relativa al Programa Legislativo para el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura**; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; asimismo apoya en la lectura la Diputada Zonia Montiel Candaneda; una vez cumplida la orden el Presidente dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo del Programa Legislativo, dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de su aprobación,

sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación siendo, **veintitrés** votos a favor y **ceros** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación se declara aprobado el Programa Legislativo para el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Mayra Vázquez Velázquez y Patricia Jaramillo García**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Tenancingo y de Ziltlattepec de Trinidad Sánchez Santos; **comuníquese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento, y remítase los informes a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Totolac; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** De los oficios que dirige el Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco; **túrnense a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** De los oficios que dirigen los diputados José Luis Garrido Cruz y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; **túrnense a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige el candidato a la Presidencia de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** Del escrito que dirigen Mariano Pinillo Romano y demás vecinos de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del Municipio de Chiautempan; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** De la circular dada a conocer del Congreso del Estado de Oaxaca; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

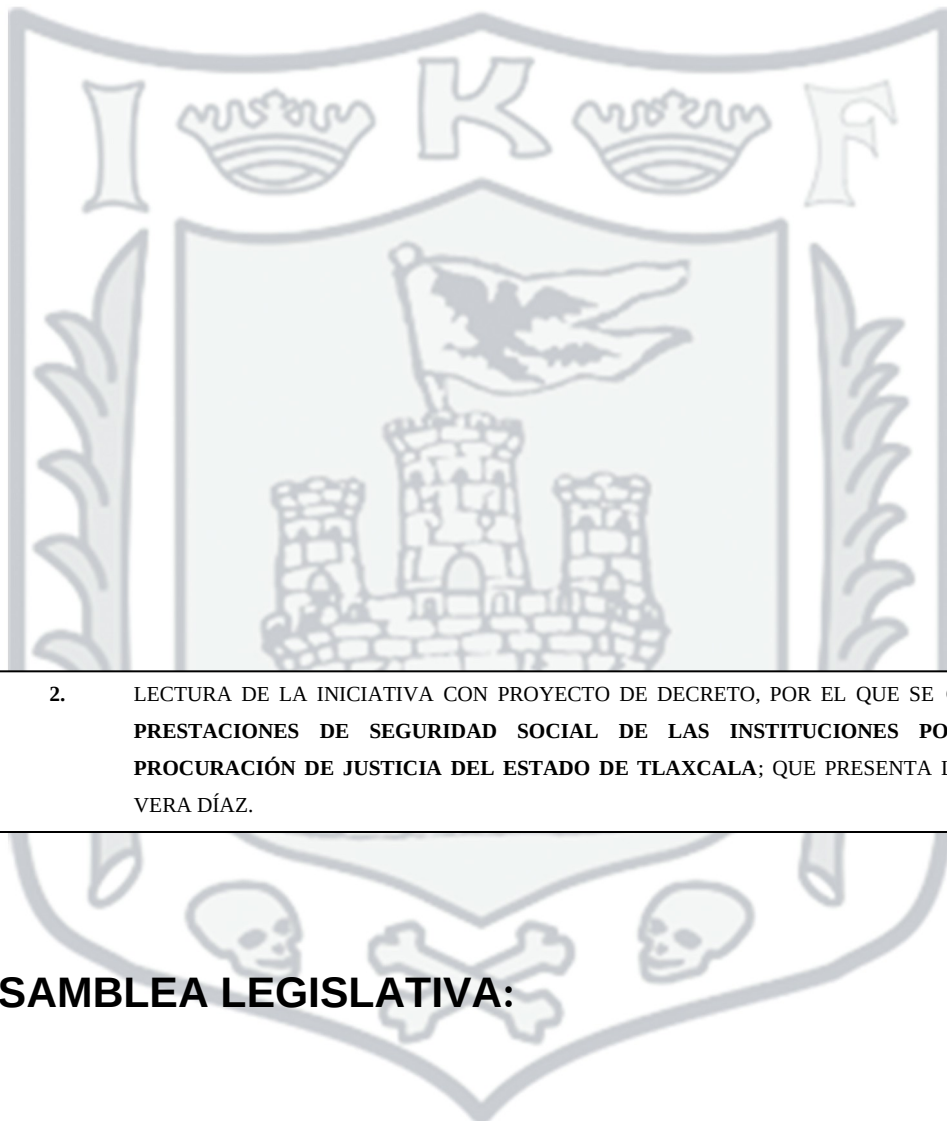
----- Pasando al último punto del orden del día, el Presidente concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los diputados **Omar Milton López Avendaño, Leticia Hernández Pérez, Irma Yordana Garay Loredó, Víctor Castro López y José Luis Garrido Cruz.** No habiendo alguna Diputada o

Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas del día **dieciséis** de enero de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de enero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. Omar Milton López Avendaño

Dip. Presidente

	FECHA	21
	NÚMERO DE SESIÓN	2
No.	DIPUTADOS	VOTACIÓN 22-0
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	P
	Dip. Secretario C. Jesús Rolando Pérez Saavedra	Dip. Secretario C. Javier Rafael Ortega Blancas
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	*
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

- 
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **CREA LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe, Ciudadana Luz Vera Díaz, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dr. Martín Eduardo Pérez Cázares, en su ensayo la protección socio jurídica laboral de los policías en México, expresa lo siguiente: *“hablar de policías en nuestros días, es trasladarnos a eventos desagradables, a malas experiencias, desconfianza, malos tratos, violaciones de derechos humanos, extorsiones, corrupción, secuestros, homicidios, etc., nunca vemos al policía como un ser humano, quien como todos tiene familia, obligaciones económicas y menos aún como un trabajador, quien cumple con una carga horaria excesiva, sin retribución alguna de horas extras, con un desempeño laboral riesgoso, y alto*

grado de peligrosidad para su integridad física al desempeñar su trabajo, con un sueldo raquítico, (lo que motiva en las más de las ocasiones a delinquir) en no menos veces, menospreciado por la sociedad, sin seguridad en sus empleos, sin embargo en ellos depositamos la seguridad de toda nuestra comunidad”.

Aunado a lo planteado por el Dr. Pérez Cázares, el tema de seguridad pública en la actualidad es de los aspectos de la vida social que más preocupa a los mexicanos, la propagación del Crimen Organizado y la complejidad del fenómeno de la inseguridad conlleva un inminente riesgo al que se ven expuestos día con día los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Tlaxcala en el desempeño de sus funciones y aún después de efectuar éstas, en ese sentido, es obligación mínima de las autoridades que ostentan la titularidad de las mencionadas Instituciones de Seguridad Pública tanto en el ámbito Estatal, como en el Municipal, otorgar a sus elementos las prestaciones de seguridad social que la Ley les otorga, así como ser garantes que dichos derechos y garantías les sean extensivos a sus familiares y/o dependientes económicos.

En otro orden de ideas, los Principios Constitucionales de actuación en la función policial están consagrados en el artículo 21 de nuestra Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

...“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a)** *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones...”*

Aunado a lo anterior, tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la respectiva estatal, son reglamentarias del artículo 21 constitucional, mismas que establecen de manera general que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y sus Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo en términos de esta Ley y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, encauzando el espíritu de nuestra iniciativa, es importante mencionar que las reformas al marco jurídico constitucional en materia de seguridad pública, se encuentra la de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, cuyo párrafo tercero mandata: “Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social”. De esto podemos observar un trato un tanto diferenciado, respecto del resto de los trabajadores al servicio del Estado.”

Es por ello que, para exigir eficiencia y eficacia a los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, en la Carta Magna se planteó una reforma que estableció la necesidad de diseñar un esquema complementario en materia de seguridad social, que permita a estos servidores públicos tener un mejor desempeño de sus funciones y que la alta responsabilidad que tienen a su cargo sea retribuida en la justa medida para ellos y sus familias

Por lo anterior, Nuestro Estado no puede, mantenerse al margen de las reformas constitucionales, por lo cual para alcanzar una plena efectividad en los avances y reformas legislativas, es indispensable fortalecer de manera integral todo el Sistema de Procuración de Justicia y Seguridad Pública en Tlaxcala, así pues, la presente iniciativa está directamente vinculada con las bases de un nuevo sistema nacional de seguridad pública y un nuevo sistema de justicia penal, lo que ha generado la necesidad de realizar diversas adecuaciones y modificaciones en las instituciones que se encargan de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Por otra parte, los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 30 de noviembre de 2014, manifiestan que nuestro Estado cuenta con 2636 policías a nivel estatal, considerando que datos del INEGI estiman que Tlaxcala tiene 1 272 847 habitantes, muestran que en promedio se cuenta con 203 policías

por cada 100 mil habitantes, por debajo del promedio de 300 policías por cada 100 mil habitantes que recomienda la ONU.

Asimismo, el **Diagnóstico Nacional Sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas al corte del 31 de octubre de 2017**, podemos observar en el indicador 6 que Tlaxcala se ubica por abajo del promedio nacional en salarios, no cuentan con créditos para vivienda y tampoco existen becas para hijos de policías. Están son algunas de las carencias que se observan además del servicio médico que es mucho muy limitado a decir de consultas realizadas con policías en activo a noviembre de 2019.

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico_Nacional_MOFP.pdf

Ahora bien, es importante mencionar que para la construcción de la presente iniciativa, se hizo una búsqueda de información jurídica y propuestas al respecto encontrando que a nivel federal sólo existe una iniciativa de ley sobre seguridad social a los policías y algunas iniciativas de reforma a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública con respecto a la seguridad social, dichas iniciativa en este momento sólo engrosan el paquete de proyectos en los procesos legislativos del Congreso de la Unión; también, en cuanto a la legislación estatal, sólo Oaxaca, Morelos y la Ciudad de México, tienen legislación en la presente materia.

La presente iniciativa reconoce la importancia del capital humano en esta materia, dando certeza a través del otorgamiento de la seguridad social, tanto principal como accesorio, lo que traerá consigo fuertes cambios positivos dentro de las Instituciones mencionadas, asimismo, es importante indicar que los especialistas en materia de recursos humanos determinan que, para que al rendimiento de los empleados en los lugares de trabajo sea más eficaz, se posee una cosa en común: una cultura de reconocimiento; por lo tanto reconocer el comportamiento y desempeño de los miembros de las Instituciones Policiales, Agentes del Ministerio Público y Peritos, se traducirá en el mejoramiento del servicio de seguridad pública en nuestro Estado.

Con base lo anterior, en apoyo a la iniciativa es conveniente señalar que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala establece someramente en su artículo 57 lo siguiente *“Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Seguridad Social que correspondan.”* Por su parte el Artículo 64, fracción IV, de la misma Ley, únicamente señala que dentro de los derechos de los elementos de las instituciones policiales está el *“Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Estatal y Municipal establezcan en su favor, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos; ...”*. Aquí es de hacer notar que la Ley de Seguridad Pública no precisa las prestaciones a las que tienen derecho los integrantes de la seguridad pública estatal y municipal, sin

embargo, sí precisa y reconoce el derecho a la Seguridad Social que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

También es importante resaltar que, en la elaboración de esta iniciativa, se observa que es escasa la literatura sobre la seguridad social a las instituciones policiales y de la que pudimos revisar, encontramos que toda apunta a la falta de seguridad laboral a este sector de servidores públicos.

De lo hallado en esta materia retomamos a Edith Olivares Ferreto, Licenciada en Sociología por la Universidad de Costa Rica, Maestra en Estudios Urbanos por el Colegio de México, con estudios doctorales en Antropología Social en la Universidad Iberoamericana, señala en su estudio *Condiciones socio-laborales de los cuerpos policiales y seguridad pública: “México hoy en día ser policía no es un proyecto de vida. Las reformas legales orientadas a profesionalizar los cuerpos policiales parecen ignorar la precariedad de las condiciones laborales. Como bien lo señala el Icesi (2010), ofrecer un proyecto de vida atractivo a las y los elementos de las corporaciones policiales es indispensable para elevar la calidad, la eficiencia y la eficacia en el combate a la inseguridad.*

De esta suerte, es preciso que todas las personas que laboran en las policías tengan las condiciones de trabajo mínimas: estabilidad, salarios dignos,

prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social. Además, es necesario que se reconozca el peligro al que están sometidos y sometidas, y que se valore su desempeño tanto como se valora la seguridad pública en sentido genérico. Lo anterior debe materializarse en condiciones laborales tales como seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, vacaciones terapéuticas, centros de recuperación física, servicios de atención psicológica, entre otros...”

Haciendo un poco de historia respecto a la seguridad social de los policías en nuestro Estado, nos remontamos al año 1986 en Tlaxcala se pronunció la “Ley De Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala”, en la que se regularían únicamente las acciones de seguridad pública y quienes son autoridades. Sin embargo, no es hasta 1998 que por primera vez se establece en una nueva ley, derechos, estímulos, pensiones y prestaciones, que beneficien al cuerpo policial y a sus familias o dependientes económicos, resaltando esta etapa como crecimiento en cuando a la dignidad del trabajador. Posteriormente, aun cuando dichos cambios fueron importantes beneficios y mejoras para este sector en 2010 vemos un retroceso cuando es abrogada esta ley y suplida por una nueva “Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala” en la que dejan de considerar las mejoras mencionadas. La misma ley es reformada nuevamente en 2014 como “Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios” omitiendo nuevamente la inclusión de los derechos y prestaciones de los que eran beneficiados los cuerpos policiales y

sus familias, tanto que al día de hoy no se ha presentado una reforma para modificar esa situación.

Por lo expresado anteriormente el presente Proyecto se encuentra conformado por cinco Capítulos: el Primero de ellos regula las disposiciones generales, señalando claramente el objeto de la Ley y quiénes serán los sujetos de la misma, así como los beneficiarios, además se prevé un artículo de definiciones y la responsabilidad de las instituciones obligadas a cubrir las prestaciones, así como los descuentos que podrán proceder; el Capítulo Segundo reconoce todo lo relativo a riesgos del servicio, enfermedades y maternidad, así como la licencia de paternidad, pues como ya se indicó anteriormente, las Normas Internacionales de Seguridad Social también contemplan la perspectiva de género; el Capítulo Tercero contempla todo lo referente a las pensiones, lo que se diseñó en armonía e igualdad de tratamiento que actualmente contempla la multicitada Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que será sustituida por la presente Ley tratándose de los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público; en el Capítulo Cuarto se formulan otras prestaciones que son de carácter complementario a lo previsto en el resto de la Ley, y que presenta novedades importantes como la asistencia para transporte, ayuda para útiles escolares, bono de riesgo, apoyo para alimentación, así como la posibilidad de obtener pases de acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y

deportivas, entre otras; y finalmente el Capítulo Quinto describe las controversias en la aplicación de la Ley.

Por todo ello, la presente Ley tiene como único objeto, la determinación del cuerpo básico de garantías, derechos y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, de manera que puedan hacer frente a los altos riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a su derecho de protección de la salud y seguridad social.

En tal virtud, resulta indispensable que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales, del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentren protegidos al contar con una normatividad que les otorgue y garantice los beneficios de la seguridad social, así como también que estos les sean extensivos a sus familiares, y no se encuentren con la incesante intriga de qué les deparará a sus dependientes si alguna desgracia ocurriera, tal y como por desgracia ha venido aconteciendo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones.

Así mismo, esta Ley establece la determinación de los derechos que asisten a los beneficiarios de los sujetos de la Ley.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Instituciones Policiales:

- a) Estatales: El Secretario de Seguridad Ciudadana, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores, Mandos Medios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los elementos de la PGJE con sus grupos de investigación, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto adolescentes como de adultos.

b) Municipales: El Comisario de la Policía Municipal, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General, los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y elementos de la Policía de Investigación.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Sujetos de la Ley: Los miembros descritos en el artículo 2 de la presente Ley;

II.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala;

III.- PGJE: Procuraduría General de Justicia del Estado;

IV.- Ley: La presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

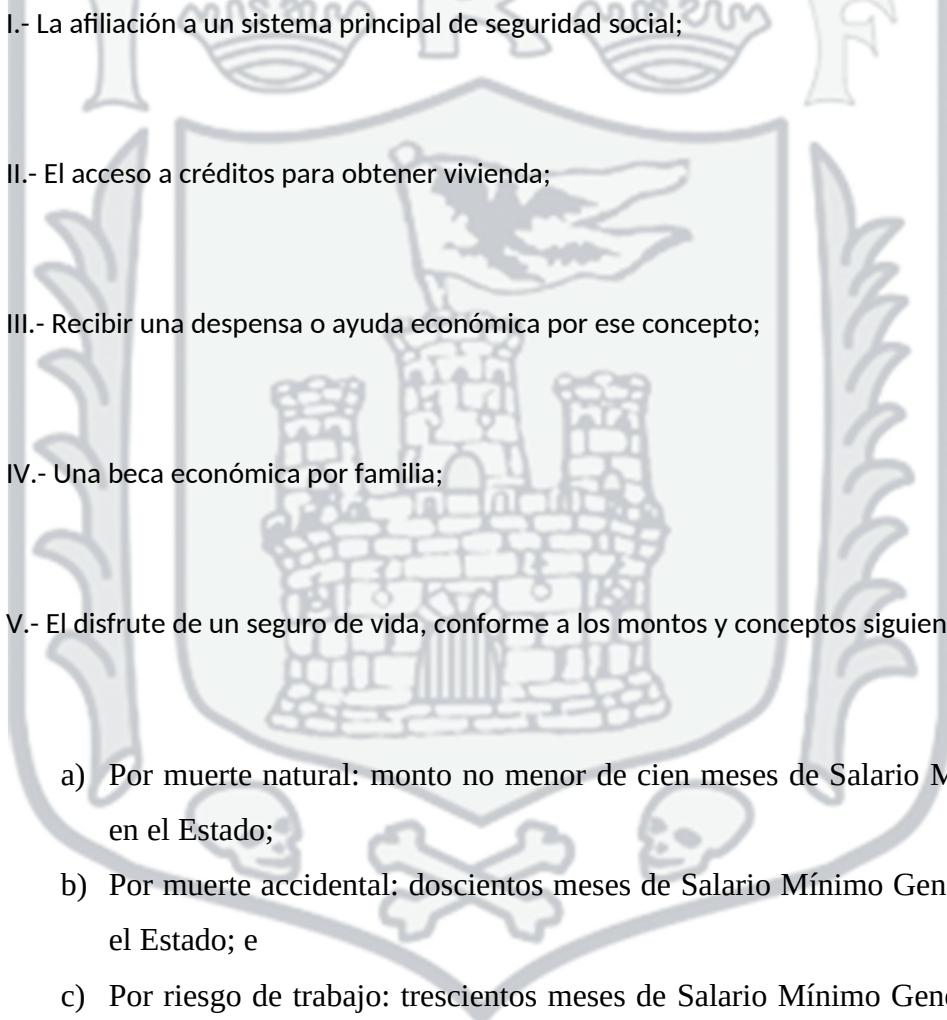
V.- Ley de Seguridad: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala;

VI.- Institución Obligada: El Poder Ejecutivo Estatal, así como el Gobierno Municipal, con la cual los sujetos a la presente Ley tienen una relación administrativa;

VII.- Relación administrativa: Es el vínculo por medio del cual el Estado y sus Municipios encomienda a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia la función estatal de Seguridad Pública, para que dentro de su categoría o nivel, desempeñen y ejecuten un servicio o función de seguridad pública, en beneficio directo de la sociedad, de conformidad con la naturaleza de cada institución a la que pertenece, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VIII.- Beneficiarios: La persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por disposición legal o voluntad expresa de los sujetos de esta Ley, según Corresponda.

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

- 
- I.- La afiliación a un sistema principal de seguridad social;
 - II.- El acceso a créditos para obtener vivienda;
 - III.- Recibir una despensa o ayuda económica por ese concepto;
 - IV.- Una beca económica por familia;
 - V.- El disfrute de un seguro de vida, conforme a los montos y conceptos siguientes:
 - a) Por muerte natural: monto no menor de cien meses de Salario Mínimo Vigente en el Estado;
 - b) Por muerte accidental: doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado; e
 - c) Por riesgo de trabajo: trescientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

d) Por muerte en cumplimiento de su deber: quinientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

V.- En caso de que fallezca, sus beneficiarios recibirán el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Tlaxcala, por concepto de apoyo para gastos funerales;

VI.- Contar con un bono de riesgo, en los términos de esta Ley;

VII.- Recibir una ayuda para transporte;

VIII.- Beneficios por riesgos y enfermedades, maternidad y paternidad;

IX.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

X.- Que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, Concubinato, Orfandad o Ascendencia;

XI.- Recibir préstamos por medio de la Institución con la que al efecto se convenga; y

XII.- Disfrutar de los beneficios o las actividades sociales, culturales y deportivas, en términos de los Convenios respectivos.

Artículo 5.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Autoridades Estatales o Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda

Artículo 6.- Es obligación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que la presente Ley o la de la materia no señalen el orden de prelación de beneficiarios, y deberá también mantener actualizada dicha designación. En caso de ser omiso se estará en el siguiente orden:

I.- El o la cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

II.- A falta de cónyuge supérstite, la persona con quien el sujeto de la Ley vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años inmediatos anteriores, o cualquiera que fuere el tiempo cuando hubieren tenido hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. En caso de que dos o más personas reclamen el reconocimiento de beneficiarias con base en la presente fracción, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, determine a quien la corresponde el carácter de concubina o concubino;

III.- Los ascendientes, cuando se pruebe, mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, que dependían económicamente del sujeto de la Ley; y

IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos, concubina o concubino, o ascendientes, las personas que mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente demuestren que dependían del sujeto de la Ley.

Artículo 7.- Los gastos que se efectúen por las prestaciones que establece esta Ley, y cuyo pago no corresponda exclusivamente a las Instituciones Obligadas, se cubrirán mediante cuotas o aportaciones a cargo de los sujetos de la Ley.

Artículo 8.- En términos de la presente Ley, podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la retribución que perciben los sujetos de la Ley para el efecto de:

I.- Pagar cuotas de seguridad social;

II.- Pagar los abonos para cubrir créditos o préstamos que como deudores principales, solidarios o avales hayan contraído, relativos a las prestaciones de la presente Ley, y

III.- Pagar las aportaciones a seguros de vida que se contraten.

Los descuentos por los conceptos señalados en las fracciones II y III, no podrán exceder del treinta por ciento de su remuneración.

Los anteriores descuentos son independientes de otros que procedan por cualquier otra disposición legal aplicable, por mandato de autoridad judicial o que sean procedentes para corregir un error en algún pago.

CAPÍTULO SEGUNDO

RIESGOS, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Artículo 9.- Los riesgos del servicio o enfermedades profesionales podrán producir:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; o
- IV.- Muerte.
- V.- Desaparición derivada de un acto delincriminal

Las indemnizaciones derivadas de los riesgos del servicio o enfermedad profesional que sufran los sujetos de la Ley, serán cubiertas por las aportaciones que para estos casos efectúen las Instituciones Obligadas.

Para que los sujetos de esta Ley puedan acceder al pago de la pensión o indemnización de los riesgos del servicio o enfermedades profesionales, deberán llenarse los requisitos que para los casos de invalidez establece esta Ley.

Las indemnizaciones correspondientes se determinarán conforme al Artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10.- Las mujeres que sean sujetos de la Ley, durante su embarazo, no realizarán funciones que exijan un esfuerzo considerable e impliquen riesgo o peligro para su salud o la del producto de la concepción.

Las mujeres embarazadas, disfrutarán de un periodo de incapacidad de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; deberá

procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

En caso de adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la mujer, el hombre o ambos si es el caso, gozarán de una licencia de cuarenta y cinco días naturales.

En los supuestos aquí planteados, los sujetos de la Ley que correspondan, conservarán el pago íntegro de su remuneración, su cargo o comisión, y en general, no les podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de seguridad social.

Artículo 11.- Las madres durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad, disfrutarán de un periodo de lactancia de una hora para alimentar a sus hijos.

Cuando esto no sea posible, previo acuerdo pactado por escrito con su jefe inmediato se reducirá dos horas su jornada de trabajo durante el período señalado.

Artículo 12.- Los cónyuges o concubinos, por concepto de paternidad y para ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto, disfrutarán de un período de diez días naturales con remuneración íntegra, al efecto, el área de Recursos Humanos de la Institución Obligada en que preste sus servicios, determinará las medidas de comprobación, vigilancia o control necesarias para el cumplimiento del fin.

CAPÍTULO TERCERO

PENSIONES

Artículo 13.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por Invalidez, por Viudez, Concubinato, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida la correspondiente Institución o Dependencia donde se presta el servicio, una vez satisfechos los requisitos que establecen los ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 14.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;

- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; e
- k) Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; e
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área

de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 15.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a) Por diez años de servicio 50%;
- b) Por once años de servicio 55%;
- c) Por doce años de servicio 60%;
- d) Por trece años de servicio 65%;
- e) Por catorce años de servicio 70%; y
- f) Por quince años o más de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 16.- La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el la Institución de Seguridad Social correspondiente, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su función, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico;
y

II.- Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función, se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la Ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente al que quede firme la determinación de la invalidez.

Artículo 17.- El trámite de la pensión por Invalidez, con motivo de negligencia o responsabilidad del sujeto de la Ley, no procederá cuando:

- I.- Se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban; y
- II.- Se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por el Titular de la Institución Obligada, no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

Artículo 18.- La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

- a) Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el sujeto de la Ley;
- b) Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio sujeto de la Ley;

c) Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria, por parte del sujeto de la Ley, de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

Artículo 19.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquél en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 20.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

I.- El sujeto de la Ley; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

- a) El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
- b) A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente; y
- c) A falta de cónyuge, concubino, concubina o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del sujeto de la Ley o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, con base en

resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual se resuelva la dependencia económica.

Artículo 21. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

- a) Por fallecimiento, ya sea a consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 14 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o
- b) Por fallecimiento del pensionado sujeto de esta Ley, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se pagará con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual resuelva la dependencia económica dividirá en partes iguales entre los previstos en el artículo anterior y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, al momento de otorgar la pensión.

Artículo 22. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 400 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse,

de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 400 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.



CAPÍTULO CUARTO

OTROS BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 23. Los sujetos de la Ley podrán recibir, de la Institución Obligada, los estímulos o cualquier otra forma de reconocimiento, por actos de servicio meritorios, eficiencia o por su trayectoria ejemplar, de acuerdo con su respectiva normatividad interna y la disponibilidad presupuestal para ese efecto.

Artículo 24. Los sujetos de la Ley recibirán asesoría jurídica y representación legal, por parte de la Institución Obligada, cuando en el ejercicio de sus funciones se vean involucrados en algún problema o trámite de carácter legal o jurídico, siempre que no sea la propia Institución Obligada quien lo inicie como resultado de alguna responsabilidad o cualquier otra acción legal que proceda por un ejercicio indebido del servicio.

Artículo 25. Los sujetos de la Ley podrán disfrutar de los servicios que brinda la Institución de Seguridad Social correspondiente, quien otorgará todas las facilidades y promoverá con las Instituciones Obligadas los Convenios de Incorporación necesarios, para que puedan acceder efectivamente a los beneficios que otorga.

Artículo 26. Todos los sujetos de la Ley tienen derecho a disfrutar de una despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad.

Artículo 27. Se podrá conferir a los sujetos de la Ley una compensación por el riesgo del servicio, cuyo monto mensual podrá ser de hasta tres días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad.

Artículo 28. Las Instituciones Obligadas podrán celebrar Convenios con personas del sector público, social y privado con el objeto de que los sujetos de la Ley reciban pases de acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y deportivas. En estos casos, las áreas de recursos humanos en las Instituciones Obligadas darán a conocer los beneficios respectivos, por lo menos cada seis meses.

Artículo 29. Por cada día de servicio se podrá conferir a los sujetos de la Ley una ayuda para pasajes, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en Tlaxcala.

Artículo 30. Los sujetos de la Ley podrán disfrutar de becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para sus descendientes, con base en los recursos presupuestales disponibles por cada Institución Obligada o de conformidad con los Convenios que al efecto celebren.

Artículo 31. Por cada día de servicio se podrá conferir a los sujetos de la Ley una ayuda para alimentación, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en Tlaxcala.

Artículo 32. Cuando tengan hijos cursando la educación básica, al inicio de cada ciclo escolar, tienen derecho los sujetos de la Ley a recibir una ayuda global anual para útiles escolares, cuyo monto mínimo será de siete días de Salario Mínimo General Vigente en Tlaxcala.

CAPÍTULO QUINTO

CONTROVERSIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 33. En términos de la Ley de Seguridad Pública del estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables, las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán resueltas por los ordenamientos legales y las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDO. Las prestaciones contempladas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo realizarse las previsiones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos, para dicho Ejercicio Fiscal.

TERCERO. Los derechos adquiridos, así como el tiempo de servicios prestados por los sujetos de la Ley en las Instituciones obligadas, con anterioridad a la expedición de esta Ley, serán reconocidos con base en la hoja de servicios que cada Institución les expida.

CUARTO. Los juicios relacionados con las prestaciones materia de la presente Ley que, a la fecha, se ventilen ante las autoridades jurisdiccionales competentes, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley que les dio origen.

QUINTO. Se exceptúa la aplicación de esta Ley a quienes tengan el carácter de trabajador y que por tanto deban conservar sus derechos laborales adquiridos, al encontrarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, inclusive por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social.

SEXTO. En un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, se realizarán las reformas legales respectivas para efecto de que los municipios del Estado incorporen a sus miembros de Instituciones Policiales Municipales al régimen y disfrute de las prestaciones de seguridad social que prevé la presente Ley; y en consecuencia, los Ayuntamientos autónomamente tomarán las previsiones presupuestales y administrativas necesarias, así como los ajustes a su normatividad interna, a efecto de dar pleno cumplimiento a lo anterior.

SÉPTIMO. En tanto las Instituciones Obligadas no inscriban a sus respectivos elementos de seguridad pública en las Instituciones de Seguridad Social, los dictámenes de inválidez serán emitidos por el médico que legalmente las Instituciones Obligadas hubiesen autorizado para tales efectos.

OCTAVO. En un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sin excepción, las Instituciones obligadas deberán tener a la totalidad de sus elementos de Seguridad Pública y/o Procuración de Justicia, inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NOVENO. Para todo lo no contemplado en la presente Ley en materia de pensiones, se estará en la observación supletoria de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LUZ VERA DIAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

DE LA INIICATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 QUATER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

**DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:**

La que suscribe Diputada LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; Presidenta de la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas

de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA EL ARTICULO 168 QUATER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia en contra de las mujeres en México constituye una forma de discriminación y violación a sus derechos humanos, una de las manifestaciones más graves de la violencia en contra de las mujeres se encuentra establecida en el seno familiar, las causas de este fenómeno son principalmente: el menoscabo de las libertades fundamentales de las víctimas, los derechos a la seguridad personal a la educación, al trabajo, la vivienda, a la salud mental y física y a la vida.

Entendiendo a la violencia familiar como cualquier acto u omisión que se dirige a afectar o dañar psicológica, física, patrimonial, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia.

La fuente preponderante de la violencia en contra de las mujeres se encuentra arraigada en las desigualdades históricas de las

relaciones del poder del hombre y la mujer en los sectores público y privado.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conceptualiza en su artículo 1° a la discriminación como:

Artículo 1. *A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre las bases de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.*

Con el propósito de garantizar la vida en un entorno familiar libre de violencia, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como La Convención Sobre los Derechos del Niño; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer; La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer y La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En el marco constitucional de nuestro país, el artículo 1° párrafo quinto establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas

En el ámbito local la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala establece en su artículo primero:

Artículo 1. *Las disposiciones de esta ley, tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.*

Pero ¿ha sido suficiente?

En México de acuerdo a cifras del INEGI el 76% de las víctimas registradas por el delito de violencia familiar con averiguaciones previas iniciadas y con carpetas de investigación son mujeres, de las víctimas registradas en procesos abiertos de primera instancia por este delito son el 77% son mujeres, los inculcados o imputados registrados en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigaciones abiertas por el delito de violencia familiar el 90% son hombres, y de los procesados registrados en primera instancia el 91% son hombres¹, es por lo anterior que podemos concluir que los hombres son principalmente quienes incurrir en este supuesto, dejando de desventaja a mujeres y niños en detrimento de su proyecto de vida y estabilidad física y emocional.

En otro orden de ideas la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, misma que fue

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/victimas/>

adoptada el 18 de diciembre de 1999 a través de la resolución 34/180 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, introdujo la llamada perspectiva de género con la finalidad de evitar tratos y prácticas discriminatorias y a partir de la aplicación de esta herramienta los juzgadores se encuentren obligados a impartir justicia de manera completa e igualitaria eliminando las posibles desventajas por condiciones de género a partir de la verificación de la existencia de situaciones de poder o bien de contextos de desigualdad estructural basadas en el género y preferir la interpretación de la norma que elimine la discriminación y en su caso optar por la inaplicación de la ley que genere impactos diferenciados por razón de género.

Es por ello que también es necesario dotar a quienes se encargan de la impartición de justicia de herramientas necesarias y suficientes para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar a través de mecanismos que prevengan la materialización de la misma y en caso de materializarse contar con medidas de reparación² como la restitución del derecho violado, la compensación económica por los daños materiales e inmateriales causados y otras de reconstrucción como las medidas de satisfacción y garantías de no repetición como una consecuencia jurídica a la actualización de la responsabilidad del sujeto activo.

Es por lo anterior que se propone con la presente iniciativa que se establezca como medida de reparación a la actualización de la violencia familiar la reparación del daño la cual consiste en lograr que la persona que fue víctima de violencia familiar vuelva a disfrutar del derecho vulnerado o de que el responsable repare de forma integral y suficiente las consecuencias del acto y del daño causado.

² Burgorgue-Larsen, Laurence y Amaya Úbeda de Torres, *The Inter-American Court of Human Rights: Case-Law and Commentary*. OUP 2011, pág. 224.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha derivado del concepto de “justa indemnización” como un derecho humano que rige las relaciones entre particulares por lo anterior de derivado de la actualización de la violencia en el ámbito familiar quien sea responsable tendrá la obligación de otorgar una indemnización integral y suficiente a sus víctimas pudiendo ser estas mujeres, hombres, hijas e hijos.

Es por lo anterior que la Corte determinó en la resolución del Amparo Directo en revisión 5490/2016 que la violencia familiar constituía un hecho ilícito que puede ser demandado en la vía civil, cuando la pretensión consista en recibir una indemnización monetaria por parte del agresor.

De igual forma al resolver el amparo directo en revisión 4646/2014, la corte estableció la naturaleza de la reparación de los daños, es que esta debe ser justa e integral.

Es por lo anterior que derivado de la actualización de un acto de violencia familiar se pretende que el juzgador que conozca de un juicio de responsabilidad civil por violencia familiar y después de ser acreditado el hecho por el promovente, el juzgador deberá de garantizar a las víctimas la restitución del daño causado tomando en consideración la gravedad del daño, la posibilidad de rehabilitación de la víctima, la pérdida de oportunidades, en particular las del empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro constante, los perjuicios inmateriales, los gastos de asistencia jurídica, servicios médicos, psicológicos y sociales, medicamentos, situación económica y demás características particulares.

Es por lo anteriormente expuesto y resultado de la necesidad que las autoridades jurisdiccionales cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar los derechos de igualdad y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que la suscrita, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 QUATER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA:**

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168 Quater. Una vez acreditada la existencia de violencia familiar, el juez, tomando en consideración la gravedad del daño, la posibilidad de rehabilitación de la víctima, la pérdida de oportunidades, en particular las del empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro constante, los perjuicios inmateriales, los gastos de asistencia jurídica, servicios médicos, psicológicos y sociales, medicamentos, situación económica de las víctimas y del responsable y demás características particulares, fijará una indemnización integral y

suficiente a favor de las víctimas, por reparación del daño a causa de violencia familiar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I (**primera**) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II (**segunda**), 10 Apartado A fracción II (**segunda**) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe **DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, de esta LXIII (**sexagésima tercera**) Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en su sentido etimológico, deriva de los vocablos griegos *demos*, que significa pueblo y *cratos* que hace alusión al poder o gobierno. Partiendo de sus raíces etimológicas, la democracia en sentido literal debe entenderse como el gobierno del pueblo o el gobierno para el pueblo; modelo de origen ateniense que se refiere a la democracia directa. Daniel Webster (1830) al referirse a la democracia, señaló que se trata “del gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo”; definición que hasta nuestros días sigue siendo relevante para la comprensión de otras definiciones que han ampliado el contenido de este término.

Por cuanto hace al estado mexicano, hay que señalar que la Constitución Política de 1857 estableció en su artículo 40 –para posteriormente retomarse en el mismo sentido en el texto de la constitución de 1917-, que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal”. De esta forma con el transcurrir de los años, durante el siglo XX, la democracia se institucionalizó a través del sufragio universal, presuponiendo la igualdad de todos los individuos.

Así las cosas, en el constitucionalismo moderno, la idea de la democracia se consigna en las normas supremas. Por ejemplo, en el artículo 3 de la Constitución Federal, tratándose del derecho a la educación, al hablar de democracia, se precisa que ésta es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; refiriéndose además que el criterio orientador de la educación impartida por el Estado, será democrático. Por otra parte, en el artículo 25 de la misma carta magna, se asigna al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que fortalezca su régimen democrático, reiterándose este propósito en el artículo 26, ordenamiento legal que obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional de imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la democratización política, social y cultural de la nación; mientras que tratándose de la forma de gobierno, el artículo 40 constitucional expresa la voluntad del pueblo de México por constituirse en una república representativa y democrática, a la vez que en el artículo 41 señala que la finalidad de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática. Luego entonces, atendiendo a los diversos artículos de la Constitución Federal que se refieren a la democracia, debe decirse entonces que ésta debe ser comprendida como una forma de Estado, una forma de gobierno, una forma de vida y un orden económico y social. Utilizando las palabras del doctor en derecho, José René Olivos Campos, la democracia es el reconocimiento jurídico de la participación ciudadana y el aseguramiento institucional de la misma para que intervenga en toda forma de representación o en cualquier decisión

política o gubernamental, así como en todo asunto público que es constitutivo de la voluntad política ciudadana.

No obstante la aspiración legítima de que el ciudadano pueda participar e intervenir en la toma de decisiones, sean de corte político o gubernamental, al estar vigente en nuestra entidad una democracia representativa, encontramos como limitante a la participación social, en palabras de Norberto Bobbio, la falta de un comportamiento de extensa participación ciudadana en los procesos decisionales y en espacios en los que puedan ejercer plenamente los derechos y la insuficiencia de una cultura participativa que se encuentre auténticamente comprometida con los procesos y formación de decisiones.

Desde esta perspectiva, en los regímenes democráticos representativos modernos se carece de la concurrencia de ciudadanos a participar con una amplia capacidad de juicio para elegir a los gobernantes, con una concepción mediata sobre los representantes y dispuesto mediante su voto, a depositar la voluntad hacia valores que sean expresión de decisiones colectivas.

Ante las limitantes de las democracias representativas como la mexicana, surge entonces la necesidad de impulsar nuevos esquemas de participación ciudadana que, en forma conjunta con la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato; contribuyan a la consolidación de una democracia participativa –modelo auténtico de la soberanía popular- donde los ciudadanos participen en las decisiones públicas como una forma de

ejercer directamente sus derechos humanos. Así las cosas, se propone mediante esta iniciativa de reforma constitucional, que por mandato de nuestra Carta Magna –con las modificaciones que se proponen a la fracción V del artículo constitucional-, todos los sujetos obligados a transparentar información, además del deber de documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cumplan con la responsabilidad de que, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y/o en cualquier otro medio de difusión pública, difundan estos actos así como la normatividad que les sea aplicable en atención a sus facultades, funciones o atribuciones. De esta forma se garantizará que los portales de internet de los poderes del estado, organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados, y en general, de cualquier ente público, difundan información de su actuar cotidiano pero que a la vez hagan del conocimiento de sus gobernados, sobre la normativa que les es aplicable y con ello se permitirá que, mediante el acceso pleno a la información, la sociedad organizada, con conocimiento de causa, tenga posibilidades de participar activamente en la toma de decisiones de sus gobernantes.

Aunado a ello, y con el único interés de la suscrita y del instituto político al que represento, por contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa, se propone adicionar una fracción IV al artículo 22 de la Constitución Local, para que se reconozca como un derecho político de los ciudadanos su participación efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible, mediante los procedimientos y formas de gobierno abierto que establezcan los ayuntamientos, en la resolución de problemas y temas de

interés general de los municipios o de sus comunidades. Esto se logrará mediante el establecimiento de la figura del cabildo abierto, instrumento democrático que permitirá a la ciudadanía contar con la información a la vez que obligará a las autoridades municipales a rendir cuentas sobre la forma de administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

Debe referirse que nuestro país, y en especial nuestra entidad federativa, desde el último cuarto del siglo pasado, ha vivido diversos momentos que representan avances en el proceso democratizador del poder institucionalizado. La alternancia en el poder y una mayor representación y pluralidad al interior tanto del Congreso de la Unión como del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, ha sido el común denominador que ha caracterizado a esta nueva época, provocando el rompimiento de paradigmas y la conformación de acuerdos necesarios para implementar las políticas públicas y los programas que han de destinarse a la satisfacción de las necesidades de la población.

No obstante los avances logrados, reitero la necesidad de impulsar una nueva forma de ejercer la democracia, por ello hago votos para que la iniciativa presentada en esta ocasión, permee en el ánimo y voluntad política de mis compañeras y compañeros integrantes de Legislatura, para que sea aprobada, en beneficio de la sociedad tlaxcalteca. Es momento de transitar hacia una nueva cultura democrática. Es momento de dejar atrás las prácticas del pasado donde las políticas y programas públicos

emanaban del ente de gobierno para ahora dar paso a la creación de estas nuevas políticas cuyo origen, medio y fin, sean los mismos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I (**primera**) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II (**segunda**), 10 Apartado A fracción II (**segunda**) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: el inciso a) de la fracción V (**quinta**) del artículo 19 y SE ADICIONA la fracción IV (**cuarta**) al artículo 22, recorriéndose la actual fracción IV (**cuarta**) para en lo sucesivo ser fracción V (**quinta**), todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ... (de la fracción primera a la cuarta queda igual)

V. ... (fracción quinta)

...

a) Toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fije la ley de la materia. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán documentar **y difundir a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y/o en cualquier otro medio de difusión pública,** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **asimismo harán pública la normatividad que le sea aplicable en atención a sus facultades, funciones o atribuciones.** La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

b) a la i) ...

Artículo 22. ...

I. a III. ... (de la fracción primera a la tercera queda igual)

IV. Participar en forma efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible, mediante los procedimientos y formas de gobierno abierto que establezcan los ayuntamientos, en la resolución de problemas y temas de interés general de los municipios o de sus comunidades.

Para efecto de lo dispuesto en esta fracción, las autoridades municipales están obligadas a informar, programar y realizar cabildos abiertos, así como a rendir cuentas a los ciudadanos de sus

respectivos municipios sobre la forma de administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas, y

V. ... (fracción quinta queda igual)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 21 días del mes de enero de 2020.

**DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDOCACIÓN DE IMPUESTOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y
ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscriben le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 341/2019**, que contiene el oficio número **DGPL-1P2A.-9290.28**, firmado por el Senador Primo Dothé Mata, Secretario de la Comisión Permanente del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, mediante

el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia condonación de impuestos. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El contenido del oficio referido que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor siguiente:

“Para los efectos del artículo 135, constitucional, me permito remitir... expediente que contienen Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**”

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos... ”**

III. El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”.**

Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué:

“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen.

IV. La Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, determinó la procedencia de la reforma Constitucional referida.

Lo anterior, tomando en consideración dos iniciativas, la primera de ellas presentada ante ese órgano legislativo por el Titular del Poder Ejecutivo Federal Andrés Manuel López Obrador y la segunda por la Diputada Federal Dulce María Sauri Riancho, que contienen como materia en común reformas al párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

V. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal: esencialmente expone que, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida, los montos que debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

También, se pondera en la misma que actualmente en el artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación se confiere al Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general.

Sin embargo, asegura el proponente, que en los últimos sexenios se distorsionó la intención original de esa disposición hasta llegar al punto de otorgar condonaciones generalizadas sin aplicar un criterio de política fiscal; dicha práctica ha causado un quebranto en los ingresos financieros del Estado, además de que ha provocado un desequilibrio en la carga fiscal que recae en el conjunto de la sociedad y en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

b) Iniciativa de la diputada Federal Dulce María Sauri Riancho: sustancialmente la legisladora expuso que, el Ejecutivo Federal no tiene por sí mismo la facultad de condonar total o parcialmente impuestos, es el Poder Legislativo quien le activa esta prerrogativa jurídica. Es así que el Ejecutivo, no tiene la potestad por sí mismo, para condonar o eximir de impuestos de manera discrecional, sino solamente en casos de urgencia o extrema necesidad, recayendo esta facultad en el Congreso de la Unión que al aprobar la Ley de Ingresos podrá facultar al ejecutivo para que de acuerdo a los parámetros establecidos pueda ejecutar la extinción de impuestos que no afecten las contribuciones calculadas para ese ejercicio fiscal.

Así, la iniciativa de la diputada Sauri reitera que, el Ejecutivo Federal en materia de condonaciones se encuentra limitado a situaciones y casos extraordinarios como los antes mencionados, y en este sentido se considera que si realmente se

quisiera evitar el uso distorsionado de esta figura se deberían plantear reformas a diferentes artículos constitucionales relacionados con la expedición de la Ley de Ingresos, instrumento jurídico que ha permitido al Servicio de Administración Tributaria realizar condonaciones bajo los parámetros previstos en dicha ley.

Por lo que a diferencia de la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Federal, consideró adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo 74 y reformar la fracción XX del artículo 89 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, considerando que bajo tal configuración se evitará la distorsión de la figura de condonación de impuestos, al acotar las facultades tanto del Poder Legislativo Federal como del Presidente de la República, reconocidas en la Constitución Federal por cuanto hace a la figura fiscal referida.

VI. Ahora bien, a efecto de poder visualizar los efectos que genera la reforma propuesta en la minuta que se analiza, es necesario referirnos al estudio del contenido del Artículo 28 constitucional, pues en este se contienen, por una parte, prohibiciones relativas a la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos, delimitando aquellas actividades reservadas al Estado que por disposición de la ley no serán considerados como monopolios, al tiempo que determina las prohibiciones a título de protección a la industria.

En ese orden de ideas, la minuta en análisis adiciona al primer párrafo del artículo 28 constitucional la expresión “**las condonaciones de impuestos**”, sujetando a tal figura, de manera parcial, a la prohibición prevista en ese dispositivo, mismo que a su vez determina que éstas solo podrán realizar en los términos y condiciones que fijen las leyes; lo cual, implica **un régimen de excepción, mismo que deberá establecerse en la legislación secundaria de la materia, atendiendo de manera**

exclusiva a los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

VII. Los colegisladores en el dictamen que motivó la minuta Proyecto de Decreto en análisis, blanden argumentos con los que esta Comisión concuerda, puesto que los alcances de la reforma en estudio plantea, esencialmente, tal como se expresa en el dictamen inherente, es “velar por las necesidades de la población y combatir la conducta discrecional de la condonación de impuestos, a fin de generar nuevos ingresos para el fomento del desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva que tendrá un mayor auge en la recaudación fiscal.”

IX. Esta dictaminadora refiere en cuanto a los artículos de carácter transitorio, planteados en la Minuta Proyecto de Decreto que:

a) Relativo al artículo Primero, en dicho dispositivo se establece la entrada en vigor del decreto contenido en la minuta, una vez que su contenido se publique en el Diario Oficial de la Federación.

b) Por cuanto hace al artículo Segundo, refiere que el Congreso de la Unión, así como las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, armonicen la legislación respectiva en un plazo que no exceda de un año.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, coincide con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, por lo cual se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos; para quedar como sigue:**

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

**DIP. MICHAELLE BRITO
VÁZQUEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL
CANDANEDA
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL**

UTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PATRLAMENTARIO NÚMERO LXIII
341/2019.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDOCACIÓN DE IMPUESTOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
		22-0	22-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	P	P
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P	P
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	X	X
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓	✓

20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 21 DE ENERO DE 2020.

Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual presentan ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Oficio que dirigen el Presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicitan la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto del bien inmueble denominado Tochapancuentla.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita gire las indicaciones necesarias a los integrantes de los Comités de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Municipio, para que se rijan de acuerdo a la normativa establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Juan Raúl Mendoza Garza, Director Jurídico del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, a través del cual le solicita se le informe de manera puntual si existen notificaciones y así poder darles seguimiento a los asuntos jurídicos.

Oficio que dirige el Lic. Cirilo Rosalío Espejel Velazco, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de reforma, adición y derogación de los artículos 27 y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirige Rodrigo Javier Hernández Carmona, a través del cual remite la Iniciativa Implementación de Fomento a la Donación de Órganos en el Modelo Educativo para el Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirigen Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, a través del cual presentan una adición al Proyecto de Decreto de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

7. ASUNTOS GENERALES.

